

Instrucción 6/2023/GAD/05/01

CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

INSTRUCCIÓN: /2023/GAD

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Dirección General de Recursos Humanos.

FECHA: 5/05/2023

ASUNTO: Permisos de aplicación al personal empleado público gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con motivo de elecciones a órganos de representación política (representantes al Parlamento Europeo, Cortes Generales, parlamentos autonómicos y entidades locales).

DESTINATARIOS: Departamentos de Salud.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece, en sus artículos 28.1 y 78.4, que los empleados públicos que sean nombrados presidente o vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de interventor, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laborable, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, en su artículo 76.4, indica que los empleados públicos que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación.

Por su parte, el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, prevé que los empleados públicos que se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales podrán ser dispensados de la prestación del servicio durante la campaña electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal).

Instrucció 6/2023/GAD/05/02

El citado Real Decreto 605/1999 indica, también, que las Administraciones Públicas respecto a su personal adoptarán las medidas necesarias para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta 4 horas libres para el ejercicio del derecho al voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Atendiendo al marco jurídico expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, se dictan las siguientes INSTRUCCIONES:

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones tienen por objeto regular los permisos con motivo de elecciones a órganos de representación política (representantes al Parlamento Europeo, Cortes Generales, parlamentos autonómicos y entidades locales), de aplicación al personal estatutario, funcionario o laboral, que tenga la condición de empleado público gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

SEGUNDA. PERMISOS Y SU FINALIDAD

Estos permisos pueden ser autorizados para dar cumplimiento a tres finalidades distintas:

- 1.- permiso del personal designado candidato/a a las elecciones.
- 2.- permiso para ejercer funciones relacionadas con las Mesas Electorales.
- 3.- permiso para ejercer el derecho al voto en las elecciones.

TERCERA. PERMISOS DEL PERSONAL QUE SE PRESENTE COMO CANDIDATO/A A LAS ELECCIONES.

El personal que se presente como candidato/a en los diferentes procesos electorales europeos, estatales, autonómicos o locales podrá solicitar permiso por

Instrucció 6/2023/GAD/05/03

el tiempo de duración de la campaña electoral (artículo 13.5 del Real Decreto 605/1999), teniendo derecho a las retribuciones que viniera percibiendo en el

puesto que desempeñe, con dispensa de la prestación del trabajo durante ese periodo.

CUARTA. PERMISOS PARA EJERCER FUNCIONES RELACIONADAS CON LAS MESAS ELECTORALES.

Las personas que hayan sido nombradas presidente/a o vocal de Mesa electoral y las que acrediten su condición de interventor/a tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido por el total de la jornada, si no disfrutaban en tal fecha de descanso laboral, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior (artículos 28 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985 y artículo 13.3 del Real Decreto 605/1999).

El personal que acredite su condición de apoderado/a tendrá derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha de descanso laboral (artículo 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985 y el artículo 13.4 del Real Decreto 605/99).

Si alguno de los trabajadores/as comprendidos en cualquiera de los supuestos anteriores hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, tendrá derecho al cambio de turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

QUINTA. PERMISOS PARA PODER EJERCER EL DERECHO AL VOTO EL DÍA DE LAS ELECCIONES.

1.- El personal que tenga la condición de elector/a y que desee ejercer su derecho al voto podrá solicitar un permiso con ese objeto, siempre y cuando no disfrute el día de las elecciones de descanso laboral.

2.- La concesión del permiso se ajustará a las siguientes normas:

Instrucció 6/2023/GAD/05/04

a) personal empleado público cuyo horario de trabajo no coincida con el de la apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas. En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) personal empleado público cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales. Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) personal empleado público cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales. Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) personal empleado público cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales. Disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas.

3.- En todos los casos anteriores, cuando, por tratarse de personal empleado público contratado a tiempo parcial, se realizase una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que se desarrolle y la jornada habitual del personal contratado a tiempo completo.

4.- La distribución del disfrute de este permiso entre las personas que lo hayan solicitado pertenecientes a un mismo centro o unidad se realizará por la persona responsable jerárquicamente.

5.- Todo lo anterior deberá ser complementado, en su caso, por lo recogido en la norma de aplicación general que, para facilitar el derecho al voto en cada concreto proceso electoral se dicta *ad hoc* por la conselleria competente en materia de economía, hacienda y empleo.

SEXTA.- TRAMITACIÓN

Las personas interesadas que presten servicios en instituciones sanitarias deberán presentar la solicitud del permiso, por escrito, ante la Gerencia del departamento de salud, u órgano directivo de los centros no integrados, del que

Instrucció 6/2023/GAD/05/05

dependan, quien será competente para su resolución, por delegación de la Dirección General de Recursos Humanos, según lo establecido en la Resolución de 30 de octubre de 2015, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre delegación de competencias en materia de personal.

El personal de gestión sanitaria que preste servicios en el ámbito de los servicios centrales, direcciones territoriales o centros de salud pública de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública deberá presentar la solicitud del permiso, ante, respectivamente, la dirección general de recursos humanos, la dirección territorial o la dirección del centro de salud pública de quien dependan, quienes serán competentes para su resolución, atendiendo a lo indicado en la Resolución de 2 de noviembre de 2015, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre delegación de competencias en materia de personal.

Cuando la persona solicitante sea asimismo la competente para resolver, se remitirá la solicitud a la dirección general de recursos humanos.

Las personas interesadas deberán justificar la causa que motiva la concesión del permiso, mediante certificación acreditativa de su condición de candidato/a, o de miembro de la Mesa electoral, interventor/a o apoderado/a. En el caso del ejercicio del derecho al voto se deberá aportar certificación de voto emitida por la Mesa electoral.

SEPTIMA.-

La presente instrucción adquirirá eficacia desde la fecha de su firma.